RESOLUCIÓN Nro. 172
OCTUBRE (26) DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL en calidad de ordenadora del gasto y en ejercicio de la actividad contractual conforme acto administrativo de delegación contenido en el Decreto Municipal Nro. 110 del diecinueve (19) de Agosto de 2021 y de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- Que el Municipio de Chinchiná Caldas, publicara el día veintiséis (26) de Octubre de 2021, en la página Web del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacomrpa.gov.co-SECOP II, el proceso de MINIMA CUANTIA MC-057 DE 2021, cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LAS MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITAS AL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS; PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA".*

- Que el plazo establecido en el cronograma de la invitación pública de Mínima Cuantía referida para la recepción de ofertas es hasta el día dos (02) de Noviembre de 2021 a las 10:00 Horas.

- Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"* establece que: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

 Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

 La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar el COMITÉ EVALUADOR del Proceso de Selección de MINIMA CUANTIA Nro. MC-057 DE 2021, así:

- **Verificación de Condiciones Técnicas Exigidas y Oferta Económica:** Elber Armando Ruiz Posso – Secretario de Gobierno, Mujer y Equidad de Género o quien haga sus veces.
- **Verificación de Cumplimiento de Requisitos Habilitantes:** Lina Carmenza Castaño Aristizabal – Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de MINIMA CUIANTIA Nro. MC-057 DE 2021, las personas designadas deberán presentar el informe de evaluación correspondiente ante del Alcalde del Municipio de Chinchiná Caldas, en el que recomiende el sentido de la decisión a adoptar.

ARTÍCULO TERCERO. Para la evaluación de los distintos criterios, los miembros del comité integrado en la presente resolución, deberán tener en cuenta los principios de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en la Invitación Publica y en sus adendas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CLAUDIA TATIANA MEJÍA OSPINA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social
Delegada Para Asuntos Contractuales
(Original Firmado)

Elaboró y Revisó aspectos jurídicos de la minuta: Diana Lorena Tabares Orozco – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Claudia Tatiana Mejía Ospina - Delegada para Asuntos Contractuales